

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Rectificada por la Alcaldía de Coaña la relación que comprende una finca que en dicho concejo es necesario ocupar para ensanche de la carretera de Jorrio a Coaña, en su empalme con la de Villalba a Oviedo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expresada relación rectificada; a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Coaña, dentro del plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de dicha finca, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras,

Oviedo, 10 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

La finca que se menciona es la siguiente:

1, Granda o Cruz, a prado, de Florentino Suárez, de Janio (Coaña), colono el propietario.

Coaña, 5 de Noviembre de 1930.

El Alcalde, **Leonardo Pérez.**

R. al núm. 2946

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el art. 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de 60.000 litros de leche de vaca, al precio de 0,60 pesetas litro, desde primero de Enero hasta el 31 de Diciembre del próximo año de 1931, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y demás aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, ya citado, y al Pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles, y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, que se elevará a definitivo por aquel a quien se adjudique el remate, importantes dichos depósitos la cantidad de 1.800 pesetas para la fianza provisional, y 3.600 pesetas para la definitiva.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de

Contratación vigente, y por el tipo forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder Notarial, bastanteadado por el Letrado D. Pedro Manilla Marin.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles, y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la celebración de la referida subasta.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación mencionado, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., para la subasta de la leche de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de.... pesetas (las cantidades en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Oviedo, 20 de Noviembre de 1930
 —P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1931, de 20.000 kilogramos de carne de vaca, fresca, al precio de 3,90 pesetas kilogramo.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce y media, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y demás aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 citado, y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días y horas hábiles, de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación provincial.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, que se elevará a definitivo por aquel a quien se adjudique el remate, importantes dichos depósitos la cantidad de 3.900 pesetas para la fianza provisional y 7.800 pesetas para la definitiva.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y serán en metálico o signos de crédito del Estado o la Provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de Contratación vigente y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación habrá de acompañarse póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder notarial bastanteadado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la subasta.

Lo que se hace público a los efectos

tos del Reglamento de Contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado de pliego de condiciones para la subasta de la carne de vaca con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo al precio de pesetas, y con sujeción al expresado pliego. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Oviedo, 20 de Noviembre de 1930,
—P. A. de la C. P.—El Presidente,
José de Argüelles.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

Sociedad de Autores españoles

Madrid

La Dirección Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento que con fecha de hoy ha nombrado a D. José A. Navia Freire Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Vegadeo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Al propio tiempo se publica dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de Propiedad intelectual vigente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.
—El Director-Gerente, E. Linares Becerra.

R. al núm. 3016

ARSENAL DEL FERROL

Ramo de Ingenieros

ANUNCIO

Dispuesto en Real orden comunicada de 16 de Septiembre último, la provisión de una plaza de operario de 3.ª clase, carpintero-calafateador, de la Maestranza de la Armada, vacante en este Ramo, se sacó a concurso su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, habiendo quedado desierta por no haberla solicitado ninguno de dichos operarios al servicio de la mencionada Sociedad; por el presente se saca nuevamente a concurso entre los operarios de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (Real orden núm. 48, página 303) y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del Taller o Fábrica en que hubiese prestado sus servicios.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los individuos que procedan de Establecimientos o Industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán: Conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética; sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando, además, examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal del Ferrol, 13 de Noviembre de 1930.—El Jefe del Ramo, Francisco de la Moche.

R. al núm. 3.044

ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizado el concurso por Real orden comunicada de 19 de Septiembre último, para cubrir en este Taller de Torpedos, la plaza vacante de Maestranza, de un operario de segunda, ajustador; se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», concurren al mismo los que deseen concursar dicha plaza, que siendo del mismo oficio de la vacante, se ajusten a las disposiciones prefijadas en el Reglamento de la Maestranza de la Armada.

Arsenal de Cartagena, 12 de Noviembre de 1930.—El Jefe del Taller interino.

R. al núm. 3.045

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distribución forestal de Oviedo

CONCURSO

Acordada por la Superioridad la ampliación del Vivero «Infanta Isa-

bel», propiedad del Estado, situado en la villa de Infiesto, de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, acordando la creación de Viveros y Sequeros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Septiembre de 1888, se abre concurso para la adquisición de los terrenos necesarios con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Los terrenos que han de adquirirse serán apropiados para el cultivo permanente y fácilmente regables, y estarán colindantes con el Vivero que se trata de ampliar, de manera que puedan formar con éste una sola finca cerrada por un perímetro único.

Segunda. Las proposiciones de los propietarios colindantes se presentarán por escrito, consignando en las mismas la situación de las fincas, sus linderos, cabida, clase de cultivo a que en la actualidad se dedican, precio en que se ofrezcan en venta y cuantas circunstancias estimen de interés. Para la fijación del precio deberán tener presente que, en caso de llegarse a la adquisición, se hará de cuenta del vendedor, además de los gastos de otorgamiento de la escritura, las copias de la misma y cuantos otros puedan originarse por la transmisión de dominio.

Tercera. Las ofertas se presentarán en las oficinas de este Distrito Forestal, Rúa 6, durante las horas de oficina, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. Esta Jefatura elegirá entre las ofertas que crea más convenientes, y propondrá a la Superioridad su adquisición para completar la cabida del terreno que ha de adquirirse, pudiendo rechazarlas todas por no cumplir los terrenos que se ofrecen las condiciones exigidas o por lo elevado de los precios pedidos.

Quinta. Para todas las cuestiones que se originen tanto por lo que se refiere a la celebración del concurso, como para la adquisición en su caso, se someterán los concursantes a las disposiciones vigentes para la adquisición por el Estado para esta clase de terrenos.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE GIJÓN

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento general de las Cámaras de Comercio, y en el Reglamento de régimen interior de la Cámara de Gijón, se convoca a las elecciones para la renovación trienal de esta Corporación.

La renovación, por esta vez, será total, de acuerdo con el principio que mantiene la Dirección general de Comercio. Los actuales miembros son reelegibles en esta ocasión.

La elección tendrá lugar simultáneamente para todas las Secciones y Grupos en que se halla dividido el Cuerpo electoral, siendo veinticinco el número de miembros a elegir, co-

respondientes a las siguientes representaciones:

Sección de Comercio

Primera categoría o grupo

	Miembros a elegir	Número mínimo de firmas
Banca	1	1
Ramo de la alimentación	2	2
Ferreterías, tejidos, carbones, bazares, droguerías y todos los demás	3	4
2.ª Categoría o Grupo		
Tejidos y ropas hechas	1	2
Las demás actividades comerciales	2	9
3.ª Categoría o Grupo		
Para todas las actividades comerciales de esta Categoría	2	20
Total de la Sección	11	

Sección de Industria

1.ª Categoría o Grupo		
Siderurgia, Metalurgia y fábricas y talleres de transformación	2	1
Vidrio y cerámica	1	1
Textiles	1	1
Las demás actividades industriales de esta Categoría o Grupo.	2	2
2.ª Categoría o Grupo		
Para todas las actividades industriales de esta Categoría	2	3
3.ª Categoría o Grupo		
Para todas las actividades industriales de esta Categoría	2	20
4.ª Categoría o Grupo		
Productos regionales del mar	1	1
Iúem id. agro-pecuarios	1	1
Total de la Sección	12	

Sección de Navieros

Armadores	1	1
Consignatarios de buques	1	2
Total de la Sección	2	
Total general	25	

El derecho a ser elegido en representación de una Sociedad Anónima, deberá determinarse por autorización especial escrita, otorgada por la Compañía antes de ser presentada la candidatura.

Las elecciones se celebrarán el domingo día 30 de los corrientes, estableciéndose dos Colegios: uno en Gijón, en el domicilio de la Cámara, y otro en Sama, en las Casas Consistoriales, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, sin interrupción; votando en el Colegio de Gijón, los electores correspondientes a los términos municipales de Gijón y de Carreño, y en el de Sama, los que pertenecen al de Langreo.

El martes, 25 del corriente, a las seis de la tarde, se verificará en el domicilio de la Cámara, la proclamación de candidatos.

Gijón, 10 de Noviembre de 1930.
—El Presidente, A. Gómez Lamela.
—El Secretario, Mario Costales.

SECCION MUNICIPAL

A caldia de Amieva

Lista que forma le Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Narciso Arduengo Fernandez, Angel Fondón Casar, José Torre Alonso, Dámaso Ortiz Martínez, Manuel Vega Rivero, Emilio Gonzalez García, Angel Blanco Pendones, Diego García García, Adelardo de la Fuente García, Vicente Lago Alonso, José Corrada Alonso.

Contribuyentes:

D. Joaquín Casar Alonso, José de la Vega Gonzalez, Manuel García Pérez, Francisco Fernandez Vega, Joaquín Bárcena García, Esteban de Diego García, José Coviella Gonzalez, Robustiano Cueto Noriega, Antonio García Vega, Lisardo Arduengo Gonzalez, Cuillermo Pendones Mayor, Antonio Fondón Gonzalez, Bernardo Gonzalez Pérez, Fernando Roiz Lasso, Antonio Arduengo Alvarez, Gabriel Alvarez Vega, Angel Blanco Alonso, José Suarez Blanco, Angel Gonzalez Torre, Roque Gonzalez Suarez, Manuel Alonso Gonzalez, Liborio Junco Cuesta, Ramón Martínez Díaz, Francisco Gonzalez Gonzalez, José Cabrales, Antonio García Vega, Leopoldo Rodriguez Cibrián, Manuel Pendones Gonzalez, José Cuesta, José Vega Sanchez, Aureliano de la Fuente García, Manuel Gonzalez Fondón, Francisco Mollera Fondón, Leonardo Caso Diego, Manuel Asusta Redondo, Carlos Arduengo Blanco, Andrés Gonzalez Viego, Diego Vega García, Fernando Manjón Cangas, Angel Arduengo Pérez Gumersindo Fondón Torre, Angel Fernandez Arduengo, Antonio Cayarga Puente, Angel Gonzalez García.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que podrán formularse en el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre actual.

Amieva, a 1 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Narciso Arduengo.

R. al núm. 2.951

Alcaldía de Nalón

LISTA de electores para Compromisarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Emilio Pacheco Fernandez, Gerardo Gonzalez Menendez, José Grande Pendás, Federico Gonzalez Fierro Ordoñez, Prudencio García Gutiérrez, José Mendez-Vigo Suarez, Armando Fidalgo Estrada, Victor

Rodriguez García, Enrique Valdés Trabanco, Manuel Fernandez Corrales, Aurelio Rodriguez Carreño, Ramón Alvarez Uriá, José Gonzalez García.

Contribuyentes:

D. Manuel Alvarez Carreño, Senén Abdón Díaz Martínez, Lucio Prieto Fernandez, José Mallo Alvarez, Cristóbal Fernandez Vallín, Frutos Iglesias Pérez, Félix Gonzalez Fierro Ordoñez, Leandro Cabezas Arias, Adolfo Menendez García, Julio Pire García, Guillermo Menendez Alvarez, Cristóbal Mendez-Vigo Alvarez, Alfredo López Vivé, Marcelino Gonzalez Fernandez, José Alonso Gonzalez, Segundo Fernandez Vega, Gregorio Gonzalez Nuñez, Manuel Alvarez Cifuentes, Benigno Gonzalez Fernandez, Claudio Fernandez Gonzalez, Filiberto Díaz del Riego, Amador Sanchez Blanco, Servando Saenz de Miera, Pedro Francisco Fernandez, Javier Menendez Díaz, Alberto Fesser Fernandez, Silvino Florez del Riego, Antonio Fidalgo Menendez, Abelardo Cueto del Riego, Claudio Aznar Gonzalez, Sandalio Gonzalez Alonso, Anastasio Pérez Valdés, Alejandro Rodriguez Menendez, Angel Valdés García, José Fernandez Mendez, Aniceto Menendez Alvarez, José Martínez Carreño, Manuel Alonso Martínez, Lino Oviaño Gutierrez, Celestino Fernandez Palacio, Emilio Vazquez Abreu, Constantino Gonzalez Fernandez, José Fernandez Pulido, Angel Carca Menendez, Nilo Prieto Dominguez, Angel Inclán Alonso, Aurelio Alvarez Casado, Manuel Fernandez, Manuel Muñiz Gonzalez, José Anonio Mérida Nuñez, Emiliano Ruiz, Aurelio Díaz Menendez.

Muros de Nalón, Noviembre 3 de 1930.—El Alcalde, Pacheco.—El Secretario, S. Cabeza.

R. al núm. 2.801

Alcaldía de Mieres

Terminada la matrícula industrial y el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, para que durante el plazo señalado presenten las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Mieres, 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, M. Martinez.

R. al núm. 3.048

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 5 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de sustitución de la cubierta de la Casa Consistorial, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal,

dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde - Presidente, C. Vereterra.—P. A. del A., El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 3.030

Alcaldía de Valle bajo de Peñamel era

ANUNCIO

D. Manuel Guerra y Vega, vecino de Panes, solicita la cesión de un terreno que forma un callejón en desuso, sito en el barrio de la Milera, de 49 metros cuadrados próximamente, lindante con su casa habitación, cuyo terreno fué tasado por la Comisión correspondiente en treinta pesetas, y por el cual se desbordan las aguas, invadiendo el barrio de la Cajiga, convirtiéndolo en permanente lozadal.

Dicho peticionario se compromete a la limpieza y saneamiento del terreno que fué callejón, así como a sanear el barrio de la Cajiga, recogiendo para ello las aguas desde la salida del callejón en desuso por medio de una alcantarilla de 62 metros 8 centímetros de longitud, a verter en la alcantarilla municipal llamada de la Cajiga.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de veinte días, pueda el vecindario producir las reclamaciones que mejor estime en contra de la pretensión del señor Guerra.

Panes, a 11 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 3.025

Alcaldía de Colunga

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de mayores contribuyentes, vecinos con casa abierta dentro del término, que tendrán derecho de sufragio en la elección de Compromisarios, según lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Luis Pérez Foyo, Luis Miyar Ruiz, José Collado Pérez, Antonio Forascepi Vigil, José Pando Fernandez, Laureano Pacho Pacho, Manuel Bárcena Isla, Cándido Vega Fernandez, Isaac Suárez Solar, Hipólito Gareía Morán, Emererio Llera Rebollar, José M.^a Sánchez Morán, Tomás Montoto Rivero, Fermín Vigón Suero Díaz. Hay dos vacantes.

Contribuyentes:

D. Luis Montoto Covián, Cayetano Pérez Velasco, Antonio Bulnes Coro, Victorino Fuentes Arada, Ramón Palacio Acebal, Pedro García Mercado, Justo Nava Prida, Rafael Cortina Casanueva, Magín Amigo Santín, Casimiro Fernandez Vigil, Alejandro Balbín Suero, Potamio Sierra García, Mariano

Fernández Sanz, Benigno Migoya Bada, Teodoro Abad Pola, Laureano González, Avelino Caveda Sánchez, Enrique Alonso Alvarez, Maximiliano Ramos, Abelardo Martínez, Gonzalo Tapia Seoane, Germán Cueto Ruidiaz, Félix del Valle, Jesús Alonso Estrada, José Presa Casanueva, Francisco Pando Rivero, Fernando Suardiaz, Feliciano Rivero, Enrique Hernández, José Marina Pis, Joaquín Perreira, Pedro Cueto Ruidiaz, Ricardo García Pérez, Félix Gonzalez Vigil, Eusebio Pis e Isla, Elías Gallego Balbín, Victor Rodriguez Cueli, Vicente Cueto Azcano, Ruperto García Amandi, Cándido Villar Villar, Eusebio Braña Valle, José García Ramos, Ramón Laredo, Santos Villar Lamer, Casimiro Cristóbal Pis, Bernardo García Suárez, José Alonso Roza, Sacramento Hévia, Higinio Beltrán, Celestino Piñera Peón, Simón Alvarez, Pablo Cuervo, Leopoldo, Fernández, José Miyar Suero, Santiago Gallego, Luciano San Miguel, José Candás Rivero, Cesáreo Cordera, Pedro Villarta Encinas, Cipriano Frera, Manuel Covián Toyos, Celestino Coto Blanco, José Pis Fuentes, Vicente Victorero Vigit.

Se expone al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada Ley.

Colunga, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Luis Pis.—El Secretario, Marcelino Fernández.

R. al núm. 2.799

Alcaldía de Villayón

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo ejercicio de 1931, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Villayón, 11 de Noviembre de 1930.—El primer Teniente-Alcalde, Manuel Pérez.

Formado el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles de este concejo para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, las cuales podrán formularse, en las horas de oficina, durante todo el mes actual.

Villayón, 11 de Noviembre de 1930.—El primer Teniente-Alcalde, Manuel Pérez.

R. al núm. 3.023

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Como aclaración al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 del corriente mes, con la lista de mayores contribuyentes para la designación de Compromisarios que elijan Senadores, se hace saber, que el plazo de presentación de reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, es de veinte días, las cuales resolverá éste en todo el mes de Noviembre.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Victor Covián.

Alcaldía de Cabranes

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de octubre último.

Concejales.

D. Santos Monestina Monestina, José Corripio Pedregal, José de Oñate Huerta, Antonio Solares García, Ricardo Blanco Soto, Leonardo Nozaleda Zapatero, Melchor Llavoña Fernández, Benigno Corrales García, Vicente Prida Rodríguez, Bautista Obaya Fernández.

Contribuyentes.

D. Inocencio Cambor Torre, Luis Álvarez de la Villa, Joaquín Campa Canellada, Bautista Prieto Corrales, José M.ª del Llano Junco, José García Fernández, Modesto Lavandero Madiedo, Evangelina Venta Cabranes, Celestino Tuero Tuero, Ernesto Vitienes Lavandero, Antonio Alonso Díaz, José Corripio Álvarez, Pedro del Riego Prida, Miguel García Pedregal, Isidro González Rive-ro, Enrique Fernández Fernández, Aurelio Piñera Corrales, Julio del Barco Escudero, Manuel Junco Corripio, Lino Suárez Alonso, José María Chico Pérez, Dativo Monte Cuesta, José Blanco Riegt, Celestino Préstamo Madrera, Leonardo Jor-gar Tuero, Ramón Venta González, José Fernández Corripio, Manuel García Muñiz, Santos González Vega, José Riego Corrales, Manuel Junco Corrales, Modesto Fernández Canellada, José María Rodríguez Solares, Bernardo Álvarez García, Perfecto Campa González, Jesús Arango Álvarez, Valentín Fernández Fernández, Modesto Solares González, Eugenio Huerta Corrales, Ángel García Fernández, Francisco Riego Corrales, Andrés Corrales Corrales, Lorenzo Soto Fernández, Juan Fernández Quirós.

Cabranes, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Santos Monestina.—El Secretario, Antonio Alonso.

R. al núm. 2.784

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Vegadeo

D. Valentín Pérez García, Juez municipal de Vegadeo y su término. Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y su publicación dicen:

Sentencia:

En la villa de Vegadeo, a once de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Santiago Monteavaro Fernández, Juez municipal de Vegadeo y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido por D. Pedro Fernández Veiguela, soltero, propietario, mayor de edad y vecino de Folgueiras, en este concejo, contra la herencia yacente de D. José García Rodríguez, vecino que fué del mismo lugar de

Folgueiras, y casa conocida por de Ignacio, y en su caso contra los causahabientes o herederos del mismo que hubieran adido dicha herencia, cuyo juicio se siguió en rebeldía con la intervención Fiscal; y

Fallo:

Que debo coddenar y condeno a la herencia yacente de José García Rodríguez, o en su caso a los causahabientes y herederos del mismo que hubieran adido dicha herencia, bien se hallen en el país o ausentes en ignorado paradero, a que tan luego la presente sea firme, satisfaga a la parte actora, o quien sus derechos represente, la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, objeto de reclamación contra dicha herencia, y asimismo al pago de todas las costas causadas y que se causen con motivo de ejecución de sentencia, la que se elevará al BOLETIN OFICIAL en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, por rebeldía del demandado.

Así por la presente que será notificada a las partes, a la demandada en la forma prescrita en los artículos 769 y 283 y demás concordantes de la Ley procesal, a medio de edictos que se fijen a la puerta de este local de audiencia como sitio de costumbre, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Monteavaro.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado en audiencia pública del día de su fecha.—Ante mí, Benjamín Simón.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a la parte demandada declarada rebelde, es el presente dado en Vegadeo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—Valentín Pérez.—Ante mí, Benjamín Simón.

R. al núm. 3.031

Juzgado de Cangas de Onís

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario número 81 del año actual, por lesiones causadas por accidente al niño Antonio Sobero Tomé, vecino de Mestas de Con, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se instruye de las acciones del procedimiento que le determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre y legal representante de dicho lesionado, D. Miguel Sobero Tomé, que se encuentra ausente en América.

Y para que ello tenga lugar, expido el presente en Cangas de Onís, a 15 de Noviembre de 1930.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 3.042

Juzgado de Castrillón

Ángel Pruneda y Villa de Rey, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrillón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito,

recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Castrillón, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta; el señor don Gumersindo Fernández Álvarez, Juez municipal de este término, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reivindicación de finca y abono de daños y perjuicios, en el que figuran como partes, de la una y como demandante, don José Vallina Lorenzo, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Avilés, a título de heredero de don Juan Vallina Nachón, y al que representa el Procurador don Emilio Valdés, y de la otra, en concepto de demandados, doña Saturnina, doña Teresa, don Jesús, doña Josefina, don Francisco, doña Felisa, don Manuel, don Ceferino y don José Posada Suárez, todos mayores de edad, y como herederos de don Benito Posada, los seis últimos ausentes en ignorado paradero, y representados por su rebeldía, por los estrados del Juzgado; la primera y la segunda solteras, dedicadas a las labores domésticas, y vecinas de la parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castrillón, y el tercero casado, jornalero y vecino de la parroquia de Miranda, concejo de Avilés; y

Fallo:

Que ha lugar a la demanda propuesta por don José Vallina Lorenzo, contra doña Josefina, don Francisco, doña Teresa, doña Felisa, doña Saturnina y don Jesús Posada Suárez, así como también a la que promovió contra don Manuel, don Ceferino y don José Posada Suárez, y en su consecuencia, declarando como claro que la finca la Huerta, antes descrita, pertenecía a don Juan Vallina Nachón, y per muerte de éste a los herederos del mismo, doña María Lorenzo Vallina y doña Herminia, don Paulino, don Arsenio, don Salvador, don Servando, don José, don Victoriano Ángel y doña Celsa Oliva Vallina Lorenzo, proindivisa, con todos sus cerramientos y arbolado, y consiguientemente con el de cárcoba y caldera que la separa de la finca colindante de los herederos del don Benito Posada, demandados; debo condenar y condeno a los don Francisco, doña Josefina, doña Teresa, doña Felisa, doña Saturnina, don Jesús, don Manuel, don Ceferino y don José Posada Suárez, a que lo reconozcan así y se abstengan de la práctica de todo acto sobre la finca la Huerta, mencionada, y sus cerramientos, en consecuencia, sobre el de cárcoba y caldera que la separa por Oeste de la de los indicados herederos del señor Posada, y condeno, además, a la doña Saturnina Posada Suárez, a que pague a los herederos del don Juan Vallina, la indemnización de los daños causados, a justa regulación pericial por la corta del aludido cerramiento de la Huertona, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal, se insertará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados doña Josefina, don Francisco, doña Felisa, don Manuel, don Ceferino y don José Posada, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Gumersindo Fernández.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día que se dictó.

Y para que así conste, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Josefina, don Francisco, doña Felisa, don Manuel, don Ceferino y don José Posada Suárez, expido la presente que visa el señor Juez, en Castrillón, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta.—Ángel Pruneda.—V.º B.º, Gumersindo Fernández.

R. al núm. 3.029

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de la sala de Siero y su partido, se cita y llama al penado Severo Montes Acebo, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario, que vivió últimamente en Lles y Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Siero a fin de diligenciar algunos ex remos de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario instruido contra el mismo por este Juzgado, con el número 8 de 1929, por atentado.

3.036

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PIÑERA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Narciso y de Laureana, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, pintor, de un metro 600 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber desertado del Regimiento de Infantería Valencia número 23, el día 7 del actual mes; comparecerá en el término de treinta días o antes, ante el Juez instructor, Comandante de dicho Cuerpo, D. Gabriel Lozano Pérez, residente en Santander.

3.019

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niños